

Reglamento de Dedicación Exclusiva

Artículo 1: Objeto

La dedicación exclusiva es un régimen de naturaleza contractual que surge de la identificación por parte de la institución de la necesidad de que quien ostente un cargo, se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza la profesión por la cual la UNED le contrató de manera simultánea, con otras instituciones públicas o privadas, por una jornada laboral mayor a un tiempo y cuarto. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a las personas funcionarias de la universidad que poseen tiempo completo, firmen el respectivo contrato y la institución cuente con el contenido presupuestario para otorgarla. Su compensación económica se otorga a las personas con un puesto que requiera el grado de licenciatura o su equivalente para el ejercicio del puesto.

Artículo 2: De la solicitud y trámite

La solicitud de incorporación a este régimen será valorada por la administración, de acuerdo con los objetivos institucionales, el puesto o cargo que se ejerce, las posibilidades financieras institucionales y lo establecido en el presente reglamento.

La persona funcionaria profesional que se acoja a este régimen deberá aceptar las condiciones establecidas en este reglamento, mediante la suscripción formal del respectivo contrato.

La Oficina de Recursos Humanos tramitará la solicitud de incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de que la persona que ejerce el cargo de la rectoría lo aprueba.

La fecha de vigencia para el pago correspondiente lo será el primer día del mes siguiente al de la formalización del contrato.

Consejo Universitario

Artículo 3: Prórroga del contrato

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, la persona funcionaria podrá solicitar la prórroga a la Oficina de Recursos Humanos, para que la administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, por medio de resolución debidamente razonada. La prórroga del contrato vigente se realizará en los mismos términos y dicha prórroga no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 15 de diciembre del 2022.

Artículo 4. Compromiso de la persona que se acoja al régimen de dedicación exclusiva:

La persona funcionaria que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva, se compromete a no ejercer en forma remunerada e independiente la profesión relacionada con el cargo que ejerce, con las excepciones establecidas en el presente reglamento.

En todos los casos, la persona funcionaria sujeta al presente régimen, no podrá laborar en la UNED simultáneamente con otras instituciones públicas o privadas, más de un tiempo y cuarto.

Artículo 5. Puestos adscritos prioritariamente al régimen de dedicación exclusiva para valoración de la administración.

La Administración previo criterio de la Oficina de Recursos Humanos asignará el estímulo de la dedicación exclusiva, siempre y cuando la Universidad cuente con el contenido presupuestario y la persona interesada así lo solicite, ante la Oficina de Recursos Humanos.

En el caso del cargo de la Rectoría la asignación del sobresueldo del régimen de dedicación exclusiva, lo hará de oficio la Oficina de Recursos Humanos, por el periodo de nombramiento para el cual fue electo, siempre y cuando exista anuencia de la persona que ejerce el cargo.

Consejo Universitario

Artículo 6. Requisitos

La persona funcionaria profesional que desee ingresar al régimen de dedicación exclusiva, según lo dispuesto en el presente reglamento, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico mínimo de Licenciatura o su equivalente para el ejercicio del puesto.
- b) Desempeñar funciones atinentes o relacionadas con el título profesional que se posee.
- c) Estar incorporado al Colegio profesional correspondiente.
- d) Laborar para la universidad con una jornada de tiempo completo.

En el caso de nombramientos interinos o a plazo definidos no superiores a un año, la persona funcionaria puede optar al Régimen de Dedicación Exclusiva con contratos equivalentes al período del nombramiento.

Artículo 7. Prohibiciones para la persona funcionaria que ingrese a este régimen:

La persona funcionaria que esté incorporada al régimen de dedicación exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones con las excepciones establecidas en el presente reglamento:

- a) Ocupar, en otras instituciones u organizaciones, algún puesto o cargo de nombramiento parcial o total, de manera interina o permanente, remunerado o no, afín a la profesión o profesiones relacionadas con el cargo que ejerce con dedicación exclusiva en la UNED.
- b) Ejercer la profesión con el cargo que ejerce en la UNED en forma independiente.

Consejo Universitario

- c) Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad, con el debido reconocimiento intelectual o económico.
- d) Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos en relación con la profesión o profesiones relacionadas con el cargo que ejerce con dedicación exclusiva en la UNED.

Artículo 8. Excepciones

De manera excepcional a los compromisos adquiridos, las personas funcionarias que pertenezcan a este régimen podrán ejercer su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias; siempre y cuando no haya superposición horaria con su jornada ordinaria de trabajo en la UNED:

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3024-2024, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 13 de junio del 2024

Para ejercer labores académicas en la UNED o en las restantes universidades estatales, en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o en cualquier otra institución pública con fines educativos.

- a) Para impartir cursos de capacitación o asesorías en instituciones públicas, que sean contratadas por medio de las universidades estatales con el debido reconocimiento económico a la persona interesada.
- b) Para desarrollar programas o proyectos de vinculación externa remunerada de interés de la UNED, los cuales hayan sido debidamente aprobados por las unidades u órganos institucionales correspondientes, y que se ejecutan y financian por medio de organizaciones vinculadas mediante convenios formales con la UNED o por medio de la UNED. En este último caso, para la

Consejo Universitario

- remuneración correspondiente se aplicará el “Reglamento para la Remuneración Temporal de funcionarios en Actividades con Fondos Externos”.
- c) Cuando ejerza su profesión por el cual se le reconoce la dedicación exclusiva en asuntos personales, de su cónyuge, compañero o compañera ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, siempre y cuando no exista interés lucrativo por parte de la persona funcionaria.
 - d) Ser miembro de comisiones de instituciones educativas de carácter estatal, culturales y científicas, o miembro de juntas directivas de instituciones públicas, en los términos que establece la normativa nacional.
 - e) Cuando se trate de ejercer la profesión por la cual se le hace el reconocimiento de la dedicación exclusiva, por motivos humanitarios o de voluntariado de forma ad-honorem o no remunerada, en favor del bienestar, la salud y la calidad de vida de grupos altamente vulnerables de la sociedad civil.
 - f) Participación en procesos de académicos de investigación, docencia, extensión, de producción intelectual y de material didáctico con organismos internacionales reconocidos, con los cuales la Universidad tiene suscrito un convenio para tales fines. Esta excepción deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Rectoría y el pago no puede superar el cuarto de tiempo adicional que ejerce con la UNED.

En todos los casos anteriores, la jornada laboral total no puede superar un tiempo completo y un cuarto de tiempo (1/4) adicional, ni tampoco puede darse la superposición horaria, lo cual la Oficina de Recursos Humanos debe verificar mediante una declaración jurada de jornada laboral.

Consejo Universitario

Se exceptúan de esta restricción, las situaciones que son exclusivas para el ejercicio de la docencia universitaria y la indicada en el inciso f) del presente artículo, sin superar el límite establecido en el artículo 21 inciso d) o en el artículo 35 inciso m) del Estatuto de Personal.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3024-2024, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 13 de junio del 2024

Artículo 9. Remuneración

A quien se acoja a este régimen, se le otorgará un sobresueldo equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre la base de la categoría profesional que ostenta la persona funcionaria profesional. Este sobresueldo no modifica los restantes componentes salariales.

Artículo 10. Contrato

Los formularios generales del contrato de dedicación exclusiva y el de “Solicitud de Ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva”, que servirán de base para la confección específica de cada contrato, serán diseñados por la Oficina de Recursos Humanos con el asesoramiento de la Oficina Jurídica. Previo a su aplicación, estos instrumentos serán aprobados por la persona que ejerce el cargo de la rectoría.

El contrato específico que suscribe cada persona funcionaria profesional que ingresa al régimen de dedicación exclusiva con la Universidad, lo confecciona la Oficina de Recursos Humanos. La suscripción se realiza previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

El contrato tendrá una duración máxima de cinco años, con las excepciones referentes a los nombramientos de plazos definidos, que se establecen en el presente reglamento.

Al finalizar la vigencia del contrato, la administración no tendrá la obligación de renovarlo.

Consejo Universitario

No obstante, el contrato podrá ser renovado siempre que la Administración verifique los requisitos de la persona funcionaria profesional y, además, que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida para el pago del respectivo sobresueldo.

Artículo 11. Permisos

Los profesionales acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva continuarán gozando de esta relación contractual, sin liberarse del compromiso contraído al firmar el contrato respectivo, cuando se acojan a permiso con goce de salario, según lo establecido en el Estatuto de Personal.

Artículo 12. Renuncia al régimen

Las personas funcionarias profesionales acogidas al Régimen de Dedicación Exclusiva podrán renunciar a éste, comunicando dicha renuncia a la Oficina de Recursos Humanos con un mes calendario de anticipación.

En caso de que la persona funcionaria desee acogerse nuevamente al régimen de dedicación exclusiva, deberá realizar el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13: Incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la persona funcionaria profesional cubierta por el sobresueldo objeto de este reglamento, se considerará una falta grave, para lo cual se aplicará el debido proceso establecido en el Estatuto de Personal, así como las sanciones correspondientes, de conformidad con los hechos probados.

Artículo 14: Controles

Es obligación de las personas que tienen personal profesional a su cargo, velar por el cumplimiento de esta normativa, informando de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos el incumplimiento detectado por la persona subordinada que recibe el sobresueldo por Dedicación Exclusiva, asimismo, a la autoridad

Consejo Universitario

competente según lo establecido en el artículo 123 del Estatuto de Personal, para que se realice el procedimiento respectivo del caso denunciado, según lo establecido en el presente reglamento y en dicho estatuto.

Para lo anterior, la Administración establecerá los mecanismos apropiados de control, sometidos a actualización permanente, y tomarán las medidas o acciones del caso, cuando se pruebe el incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por la persona funcionaria.

Artículo 15:

Este reglamento rige a partir del 1° de enero del 2023 y debe ser publicado en la página web de la Universidad. Se deroga el Reglamento de Dedicación Exclusiva aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 1015 del 11 de noviembre de 1992 y cualquier otra norma que se le oponga.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 15 de diciembre del 2022.

Reforma integral aprobada por el Consejo Universitario, en sesión 2933-2022, Art. VI, celebrada el 29 de setiembre del 2022